

SANTA ROSA, 18 DE ENERO DE 2000

VISTO:

El Código Fiscal (t.o. 1999), aprobado mediante Decreto N° 1013/99; y,

CONSIDERANDO:

Que se ha detectado la existencia de un error consistente en haber utilizado en el párrafo final del inciso 6° del artículo 208, la expresión “un trimestre” en lugar de “tres (3) meses corridos” tal como se consigna en el artículo 4° de la Ley N° 1837,

Que asimismo en el Anexo II del Decreto supra mencionado, se omitió hacer referencia a la Ley N° 1837 como fuente del artículo 208,

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Artículo 1°.- Rectifíquese el texto del inciso 6° del artículo 208 del Código Fiscal (texto ordenado aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 1013/99) cuya redacción correcta es la siguiente:

“6) los vehículos usados recibidos como parte de pago por comerciantes habitualistas inscriptos, siempre que figuren registralmente a su nombre o por la operación se haya efectuado la denuncia impositiva establecida por el artículo 203, y se cumplan las condiciones que fije la reglamentación. La exención se otorgará por un período máximo de tres (3) meses corridos”.-

Artículo 2°.- Incorpórese como fuente del artículo 208 en el Anexo II del Decreto N° 1013/99, el artículo 4° de la Ley N° 1837.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.-

Artículo 4°.- Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 43/2000.-